



**INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 13/2007,
DE 30 DE ENERO, DE CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO VASCO DE
CONTROL LECHERO (C.V.C.L.).**

5/2021 IL – DDLCN

ANTECEDENTES.

La Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente solicita la emisión de Informe de legalidad sobre el borrador de Decreto de referencia

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 h) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Junto con la solicitud, se acompaña la Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de



carácter general para modificar el Decreto 13/2007, de 30 de enero, de constitución y organización del Centro Vasco de Control Lechero. Figura asimismo el proyecto de Decreto, la Orden de la Consejera, de aprobación previa del mismo, Informe de Emakunde de evaluación previa del impacto en función del género y de incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad, Resolución del Director de Agricultura y Ganadería, que somete a consulta previa la elaboración de la disposición de carácter general que modifica el Decreto 13/2007, Informe departamental de impacto en función del género, memorias económica y de procedimiento de elaboración del Director de Agricultura y Ganadería, del proyecto de decreto que modifica el Decreto 13/2007, Actas de las 16ª y 17ª reunión CVCL que constatan la audiencia a las asociaciones y organizaciones directamente concernidas por la modificación prevista y las consultas a las Diputaciones Forales. Asimismo, informe jurídico departamental relativo al proyecto de Decreto de modificación del Decreto 13/2007 y finalmente el texto del proyecto de Decreto tras recoger las alegaciones y modificaciones introducidas.

LEGALIDAD

ÚNICO.- Poco se puede decir y añadir al acertado informe jurídico departamental que analiza los principales contenidos proyecto de Decreto y a las memorias, económica y de procedimiento de elaboración, a las que me remito.

El expediente es completo y el proyecto de decreto no ofrece dudas de legalidad, en cuanto es acorde a la normativa del Estado que se refiere en el preámbulo del proyecto de Decreto.

Si acaso referir una cuestión que fue accesoria en la elaboración de disposiciones de carácter general y que dejó de serlo. Los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han recogido sistemáticamente los principios de buena regulación, de aplicación en la elaboración a las disposiciones de carácter general.

El art. 129.1 indica,

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En ... el preámbulo, ... de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. ...”

Si bien afecta al preámbulo de la disposición general (o a la Exposición de Motivos en el caso de las leyes), estos principios reflejados en el mismo, ayudan cada vez más en la interpretación de las normas, al explicar la discrecionalidad de quién la dicta, y la finalidad y objeto para la que se dicta.

Dicho artículo define a los efectos de la aplicación de dichos principios en el ejercicio de la potestad reglamentaria, cómo han de reflejarse los mismos en el preámbulo.

El proyecto de Decreto explícita o implícitamente recoge en su preámbulo la mayor parte de ellos, si bien alguna consideración de ese preámbulo podría reflejar más claramente esos principios.

Clara muestra de la suficiente visibilidad de los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica resultan de sus dos primeros párrafos y del cuarto párrafo.

Si, acaso, sería conforme a los principios de eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, citar en el preámbulo que la modificación del Decreto no implica un

mayor gasto o compromiso financiero para la Administración, o para los particulares, tal y como refiere la memoria económica.

En el tercer párrafo del preámbulo a los efectos del principio de transparencia, tal vez sería recomendable concretar su primera frase, poco precisa,

“Debido al tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 13/2007, de 30 de enero, han surgido cuestiones que es preciso regular. Asimismo, ...”

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, se considera que el proyecto de Decreto es conforme a derecho. Es lo que informo, no obstante, me remito a cualquier otro informe mejor fundado en derecho.